

CONTRATO DE SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE “SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL **MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA OTRA, LA EMPRESA “**NEOLINX DE MÉXICO S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA POR EL **C. BERNABÉ CESÁREO LIRA URIBE** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” Y CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara “EL SECRETARIADO”

- I.1 Que con fecha 18 de febrero de 2009 fue aprobado el Decreto No. 259 que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, el cual fue publicado en el Periódico Oficial No. 15 bis de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual en el numeral 97 de la citada Ley se constituye el Secretariado Ejecutivo como órgano operativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- I.2 Que la Ley en comento en su artículo 7 establece que el Estado y los Municipios, mediante la aplicación de sus propios recursos, procurarán alcanzar los fines de la seguridad pública, combatiendo las causas que generan las infracciones, conductas antisociales y delitos, mediante la formulación, desarrollo e instrumentación de programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, en un marco de prevención y corresponsabilidad.
- I.3 Que con fecha 15 de septiembre del 2022, el **MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA**, fue nombrado Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública por el **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango por lo que tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- I.4 Que el **MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA**, comparece en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y con capacidad legal para suscribir el presente contrato conforme a las facultades que le otorgan los artículos 106 y 112 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, 13 fracciones XV y XVII, 20 Fracción VIII y 22 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- I.5 Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Patria Libre # 435 esquina Boulevard Domingo Arrieta del Fraccionamiento Domingo Arrieta, C. P. 34180, Durango, Dgo.
- I.6 Que los recursos para cubrir las aportaciones que se deriven del presente convenio serán cubiertos con recursos autorizados que forman parte del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, dentro del **CAPITULO 3000: SERVICIOS GENERALES, CONCEPTO 3100: SERVICIOS BÁSICOS, PARTIDA 319: SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS FASP 2023**, para cumplir con la obligación prevista por el art. 112 en sus fracciones I, V, VI Y VII de la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Durango.



- I.7 Que el presente contrato se realiza mediante adjudicación directa, de acuerdo a la aprobación emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango mediante sesión **IX/ORD/CAAS/2023**, con fundamento en los artículos 17 fracción II y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango y 28 de inciso a) del reglamento de la citada Ley, en concordancia con el artículo 54 inciso a) de la ley de egresos del estado libre y soberano del estado de Durango para el ejercicio fiscal 2023.

**II.- Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":**

- II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante instrumento público número 24,825 libro Segundo de Sociedades; Mercantiles, de fecha 05 días de Agosto del 2009, otorgada ante el Notario Público número 32 del Distrito Federal Elio Chávez Martínez, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 412934-1 de fecha 12 de marzo de 2010 en el cual se constituyó **NEOLINX DE MÉXICO, S.A DE C.V.**
- II.2 Comparece en este acto a través del **C. BERNABÉ CESÁREO LIRA URIBE**, en su carácter de Administrador Único como lo acredita con el Original y copia para su cotejo del testimonio del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de NEOLINX DE MÉXICO S.A. de C.V., número 47,684 libro 1,045 de fecha 30 de agosto del 2021, otorgada ante el Corredor Público número 180 de la Ciudad de México Luis Eduardo Paredes Sánchez, quien declara "bajo protesta de decir verdad" que las facultades conferidas no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- II.3 Que con el objeto de cumplir con sus obligaciones fiscales se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **NME090805237**.
- II.4 Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin acreditarlo.
- II.5 Que tiene su domicilio fiscal establecido en Boulevard Manuel Ávila Camacho Número 118, piso 22, oficina 2203, Colonia Lomas de Chapultepec I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P 11000, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.6 Su representante legal se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número de **N1-ELIMINADO 9**
- II.7 Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango bajo el número **6410/2018**.
- II.8 Cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones mencionados en este instrumento, así mismo, cuenta con los perfiles y conocimientos profesionales, experiencia, capacidad profesional y organizativa suficiente y necesaria para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato.
- II.9 Conocer el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables vigentes.



II.10 "EL PROVEEDOR" declara que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

**III.- "LAS PARTES" declaran:**

III.1 Que han decidido celebrar el presente contrato de adquisición comprometiéndose al cabal cumplimiento de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL SECRETARIADO", al suministro del "SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACION", que consta de:

CANT.	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA
1	SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIÓN INCLUYE 212 CONSULTAS DE GEOLOCALIZACIÓN. GEOLOCALIZACIONES. PRODUCTO ESTRATÉGICO, INDEPENDIENTE Y EN TIEMPO REAL, QUE PROPORCIONA A LAS AGENCIAS OPERATIVAS LA CAPACIDAD DE UBICAR, RASTREAR Y MANIPULAR A SUSCRIPTORES, EN LA MAYOR PARTE DEL MUNDO QUE TENGA COBERTURA DE TELEFONÍA CELULAR INCLUYENDO ROAMING ENTRANTE O SALIENTE. ENVÍA CONSULTAS Y PRESENTA LA INFORMACIÓN DE LA UBICACIÓN DEL SUSCRIPOR EN TIEMPO REAL, EN UNA VISTA DE MAPA, CON UN NIVEL DE PAÍS/OPERADOR/TELEFÓNICO/LAC/CELDA. ES UNA APLICACIÓN WEB Y POR LO TANTO PUEDE SER UTILIZADA DESDE CUALQUIER DISPOSITIVO CON CONEXIÓN A INTERNET.	\$165,260.00

De igual forma, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete ante "EL SECRETARIADO" a prestar al máximo su capacidad y conocimiento, para cumplir a satisfacción de "EL SECRETARIADO" con el objeto de este contrato, durante el periodo de tiempo señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato, en caso contrario será causa de pena convencional, rescisión y sanción del mismo.

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar las actividades, compromisos relativos al cumplimiento de este contrato, en el tiempo especificado en la Cláusula Segunda.

Por su parte, "EL SECRETARIADO" se obliga a instruir al personal responsable de otorgar las facilidades necesarias para acceder a la información con la finalidad de cumplir con el objeto del presente contrato.

**SEGUNDA. - VIGENCIA:** Ambas partes aceptan que la vigencia del presente contrato es de 4 días hábiles, sin embargo, las consultas estarán vigentes para su utilización hasta 12 meses a partir de la entrega física de la licencia, termino forzoso para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y voluntario para "EL SECRETARIADO".

**TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO.** - "EL SECRETARIADO" cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por concepto del servicio objeto del presente contrato, la cantidad total de



C

*[Firma manuscrita]*

**\$165,260.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), más I.V.A., la condición del monto del presente contrato es a precio fijo.**

**CUARTA.** - La operación del presente contrato se sujeta a lo siguiente:

- a) Se otorgará un solo pago por la cantidad de **\$165,260.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), más I.V.A.**, misma que se liquidará en un plazo no mayor de 20 días naturales una vez entregada la licencia de las 212 consultas, concluido el servicio integral de telecomunicación, entregado el reporte al que se hace referencia la Cláusula Décima y entregada la factura correspondiente con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones legales aplicables.

El pago del servicio contratado quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de las penas convencionales a que, en su caso, haya sido acreedor en el pago de que se trate.

Cuando la licencia para el servicio no se ajuste a las características del servicio ofrecido por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL SECRETARIADO"** no liquidará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el importe de los servicios objeto de este contrato.

Para la aplicación de los dos supuestos anteriores **"EL SECRETARIADO"**, tendrá la obligación de informar por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de cualquier falta, anomalía o retraso que esta haya detectado, contando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con 48 (cuarenta y ocho) horas para reparar la falla o realizar los ajustes pertinentes a fin de brindar el servicio en las cualidades, cantidades y calidades acordadas, ya que de no hacerlo así **"EL SECRETARIADO"** estará en plena libertad de aplicar las sanciones y penas señaladas en los párrafos anteriores.

Las partes manifiestan su conformidad en que si por causas directamente imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no se presta el servicio objeto de este contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establezcan, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no tendrá derecho a cobrarlos.

**QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a entregar una licencia para el servicio integral de telecomunicación y para las 212 consultas de geolocalización a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Durango, ubicada carretera Durango-Torreón kilómetro 7.5, Colonia Ciudad Industrial, Durango, Dgo., en la forma, términos y condiciones que **"EL SECRETARIADO"** establezca mediante el supervisor del proyecto, para lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** antes de dar inicio al citado proyecto, deberá de establecer comunicación con el supervisor del proyecto, a fin de que sea éste quien establezca la logística necesaria para el desarrollo del proyecto.

**SEXTA. - CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá iniciar la prestación del servicio en la fecha pactada en la Cláusula Segunda del presente instrumento, para lo cual utilizará los medios de que dispone para asegurarse que el servicio, materia del presente contrato, se lleve a cabo conforme a las especificaciones detalladas en la Cláusula Primera del mismo.

**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".** - **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a:



1. Llevar a cabo el servicio materia de este contrato conforme a las especificaciones detalladas en el mismo.
2. Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba de **"EL SECRETARIADO"**.
3. Hacer del conocimiento inmediato de **"EL SECRETARIADO"**, cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio a los intereses de **"EL SECRETARIADO"**.
4. Entregar a **"EL SECRETARIADO"** los productos obtenidos de conformidad con las especificaciones detallados en el presente contrato.
5. Que toda la información proporcionada por **"EL SECRETARIADO"** o que resulte de la prestación del servicio realizado, no sea transmitida, divulgada o comercializada, total o parcialmente, sin la autorización expresa de **"EL SECRETARIADO"**, pues dicha información es propiedad de **"EL SECRETARIADO"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable de los daños y perjuicios que se produzcan por esta causa.
6. Al término de este contrato, dejar de usar y a devolver a **"EL SECRETARIADO"**, toda documentación que contenga información propiedad de ésta última, que esté en posesión de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 10 (diez) días naturales.
7. Proporcionar las actualizaciones del licenciamiento si fueran necesarias para mantener en óptimas condiciones de operación el sistema instalado sin costo alguno para **"EL SECRETARIADO"**.
8. Notificar a **"EL SECRETARIADO"** y al Supervisor de Proyecto en caso de que se presenten contingencias (técnicas, humanas o de otra índole) no previstas en el contrato, con el objeto de poder dar solución o tomar la decisión más conveniente en el momento que se presente.
9. No interferir en la operación diaria de la Fiscalía General del Estado.
10. Se obliga a no publicar, difundir divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, datos resultados o productos ya sea en forma parcial o total derivados del presente contrato sin previa autorización por escrito de **"EL SECRETARIADO"**, por lo que el incumplimiento de esta cláusula dará origen a la rescisión del contrato por parte de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que se pudiese derivar, lo cual podrá ser ejercida por la contratante en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.
11. Así como las demás que se encuentren a su cargo en el presente instrumento. Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas por las partes, por lo que serán aplicables las sanciones y las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, según la omisión de la que se trate.

**OCTAVA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
SECESP/58/23

derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato, liberando a **"EL SECRETARIADO"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.-** La información proporcionada por **"EL SECRETARIADO"** es confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato. De igual forma se le libera de toda responsabilidad que se le pudiera imputar por el mal manejo que se le dé a dicha información que no haya sido previamente informada, acordada o solicitada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Asimismo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a no divulgarla por medio de publicaciones, conferencias, informes o de cualquier otra forma, en provecho propio o de terceros, pues los datos y resultados obtenidos que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, son propiedad y se constituyen a favor del Estado y la Federación por conducto de **"EL SECRETARIADO"**.

**DÉCIMA.- SUPERVISIÓN.-** **"EL SECRETARIADO"** designará como supervisor a efecto de validar todos y cada uno de los procesos en que se ve envuelto el proyecto al Coordinador de la Unidad de Análisis e Inteligencia de la Fiscalía General del Estado y una vez que se identifiquen con el proveedor tendrán libre acceso a los trabajos a los datos que requiera para el desempeño de sus funciones, el supervisor del proyecto deberá de emitir un informe pormenorizado conjuntamente con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** al titular de **"EL SECRETARIADO"** una vez que se dé por entregada una licencia para el servicio integral de telecomunicación y 212 licencias para las consultas de geolocalización a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, en el cual se deberá de establecer fehacientemente si se cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requerimientos técnicos del contrato y del anexo técnico.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.-** Con excepción de las obligaciones derivadas del presente instrumento, **"EL SECRETARIADO"** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, conforme a su artículo octavo; por lo tanto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos del artículo 5º, fracción III del propio ordenamiento, ya que el presente contrato se encuentra sujeto en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Durango.

**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. -** **"EL SECRETARIADO"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL SECRETARIADO"** o al Estado.

Si este fuera el caso, **"EL SECRETARIADO"** comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las razones o las causas debidamente justificadas, que dieran origen a dicha determinación, lo cual se sustentará a través de un dictamen.

**DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. -** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, no podrán cederse por las partes en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de



cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL SECRETARIADO"**.

**DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de atraso en las fechas pactadas para la prestación de los servicios del presente contrato, por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, éste se obliga a pagar a **"EL SECRETARIADO"** por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (UNO POR CIENTO) sobre el valor del precio unitario antes de I.V.A. de cada consulta prestada con atraso, lo anterior de acuerdo con las Cláusulas Primera y Segunda del presente instrumento; pena que no excederá el monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato. Esta sanción será descontada en el pago total facturado, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera de este contrato.

Es responsabilidad de la Dirección Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública el vigilar, controlar, calcular y hacer efectivas las penas convencionales que se susciten en la prestación del servicio objeto del presente instrumento.

El pago de los servicios por cada evento está condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales; en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS. - "EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás disposiciones en la materia, las garantías que a continuación se mencionan:

- a) Garantía de cumplimiento del contrato: Cheque o Fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado, que deberá de entregar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del contrato (artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango). Este documento garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

En caso de optar por la fianza, esta deberá ser otorgada a través de una compañía afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas a favor del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, deberá de estar vigente durante la duración del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cargo de **"EL PROVEEDOR"** en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación del presente contrato, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada por el mismo plazo.

La póliza de fianza deberá de contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgué:

- a).- Que la fianza se otorgué en los términos de este contrato.
- b).- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para el suministro e implementación del servicio objeto del presente contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga para lo cual la afianzadora expresamente deberá otorgar su consentimiento respecto de la prórroga o espera que eventualmente se llegue a dar.
- c).- Que la fianza garantizará el suministro e implementación del servicio materia de este contrato.



d).- Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL SECRETARIADO"**.

e).- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 282, 283 y 178 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas, en vigor.

La garantía se cancelará cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

Si transcurrido el plazo a que se refiere esta cláusula **"EL PROVEEDOR"** no ha otorgado la garantía respectiva, **"EL SECRETARIADO"** podrá declarar automáticamente la rescisión del contrato, sin responsabilidad de ningún tipo para **"EL SECRETARIADO"** quedando a salvo sus derechos para exigir el pago de los daños y perjuicios que pudiere causarle.

**DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA DEL SERVICIO.** - **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** deberá de emitir garantía por escrito de calidad del servicio integral de telecomunicación y de las 212 consultas de geolocalización, a partir de la recepción y puesta en marcha de la licencia respectiva contra defectos de fabricación, funcionamiento, composición o vicios ocultos.

**DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá comunicar a **"EL SECRETARIADO"** y al supervisor del proyecto la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que en un plazo de 05 (cinco) días naturales el Supervisor del Proyecto verifique la correcta operación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento, reservándose el derecho de comprobar que el servicio integral de telecomunicación cumpla con las especificaciones solicitadas, así como la calidad del mismo y, en caso de existir irregularidades, procederá a aplicar lo estipulado en "Penas Convencionales", artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. Al finalizar la verificación de los trabajos el supervisor emitirá él informa a que se hace referencia en la Cláusula Décima y en caso de que se esté de acuerdo con los trabajos realizados el supervisor del proyecto contará con un plazo de 5 (cinco) días para proceder a su recepción física mediante el levantamiento del acta de entrega- recepción correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - El incumplimiento de las obligaciones que asume **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL SECRETARIADO"** para darlo por rescindido administrativamente sin ninguna responsabilidad a su cargo. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **"EL SECRETARIADO"** comunique a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por escrito tal determinación; además de si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurre en alguno de los siguientes supuestos:

Si no otorga la garantía y, en su caso, el endoso de ampliación correspondiente, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir **"EL SECRETARIADO"** por la no ejecución del servicio contratado.

Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no ejecuta el servicio en los términos previstos en el presente contrato, y se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

Si suspende injustificadamente la ejecución del servicio.

Por desatención de las recomendaciones que por escrito emita **"EL SECRETARIADO"**, en el ejercicio de sus funciones derivadas del presente contrato.



Si no da facilidades necesarias al supervisor que al efecto asigne “**EL SECRETARIADO**” para el ejercicio de su función.

Por negativa a repetir o negarse a efectuar los trabajos que “**EL SECRETARIADO**” no acepte por deficientes.

Si cede o traspasa el servicio contratado.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Quinta del presente contrato, será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas; asimismo, en dicho supuesto no procederá el cobro de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, ni la contabilización de las mismas, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN:** Serán causas de rescisión del presente contrato sin ninguna responsabilidad para “**EL SECRETARIADO**”, y si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”:

- a) No inicia la prestación del servicio objeto de este contrato en la fecha pactada;
- b) No presta el servicio de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado, no acata las indicaciones de “**EL SECRETARIADO**”;
- c) Suspende injustificadamente el servicio objeto del presente contrato;
- d) Por cualquier causa deja de tener la capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio objeto de este contrato;
- e) Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, en forma total o parcial, sin el consentimiento previo y por escrito de “**EL SECRETARIADO**”;
- f) No dar a “**EL SECRETARIADO**” las facilidades y datos necesarios para la supervisión del servicio objeto de este contrato;
- g) No entrega a “**EL SECRETARIADO**” la fianza para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en un plazo de 10 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento;
- h) Es declarado en concurso mercantil, en términos de la Ley de Concursos Mercantiles, huelga o por cualquier otra causa análoga, y
- i) En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** - “**EL SECRETARIADO**”, podrá rescindir administrativamente el presente contrato:

- a. En cualquier momento a partir del incumplimiento de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” de alguna de las obligaciones que derivan de este contrato, o en caso de que se actualice



una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior.

- b. Dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional por atraso estipulada en este instrumento.

En ambos casos, "EL SECRETARIADO" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles, contados a partir del acuse de recibo del escrito en el que se señalan el o los incumplimientos, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL SECRETARIADO" emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá ser comunicada por escrito dentro de un plazo de 15 (QUINCE) días naturales siguientes al término señalado en el párrafo que precede, debidamente fundada y motivada.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - COSTOS.** - Ambas partes acuerdan que, las condiciones, y términos del presente contrato serán fijos, incluyendo todos los costos involucrados, por lo que no podrá agregar alguno adicional y serán inalterables durante la vigencia del contrato y hasta el cumplimiento total del servicio contratado.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - SANCIONES.** - Independientemente de la efectividad de la garantía de cumplimiento y/o de las penas convencionales a favor del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, que requieran ser aplicables por incumplimiento o atraso de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", respectivamente, podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales vigentes en la materia.

**VIGÉSIMA TERCERA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:** "EL SECRETARIADO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconocen que, en la celebración del presente contrato, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

**VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas y anexo que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, y normatividad derivada de las mismas, y en todo lo no previsto por éstas, serán aplicables supletoriamente el Código Civil del Estado de Durango, Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.

**VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se somete a la jurisdicción de los tribunales locales con residencia en la Ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto, renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudieran corresponderle, o por cualquier otra causa.

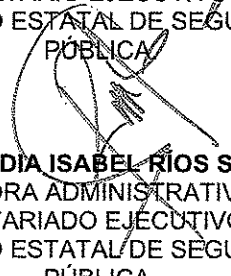
Leído que fue y enteradas las partes del contenido y fuerza legal de este contrato, se firma por triplicado en la Ciudad de Victoria de Durango, Capital del Estado de Durango, el día 29 de Octubre de 2023.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
SECESP/58/23

POR "EL SECRETARIADO"

  
**MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES  
SILVA.**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA.

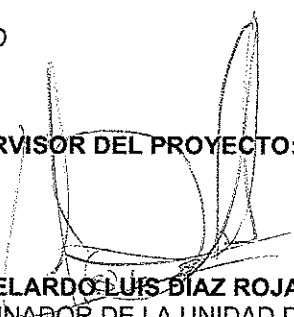
  
**C.P. NADIA ISABEL RÍOS SOTO.**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

N2-ELIMINADO 6

**C. BERNABÉ CESÁREO LIRA URIBE**  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA  
EMPRESA "NEOLINX DE MÉXICO S.A.  
DE C.V.

**SUPERVISOR DEL PROYECTO:**

  
**LIC. ABELARDO LUIS DÍAZ ROJAS**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE  
ANÁLISIS E INTELIGENCIA DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
DURANGO.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°  
SECESP/58/23, DE FECHA (29) VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.  
CONSTE. ---

*AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EN EL  
SECESP. El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública (SECESP), es el responsable del tratamiento  
de los datos personales que nos proporcione. Los datos personales que recabamos los utilizaremos para las siguientes  
finalidades, Relación proveedores contratados en el SECESP, participar en los procedimientos de licitaciones o  
adjudicación directa, elaboración de contrato y convenio, trámite de pago, comprobación de gastos, dar cumplimiento a la  
publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Local y General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública. Se informa que se realizarán transferencias adicionales, únicamente que sean necesarias para atender  
requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá  
consultar el aviso de privacidad integral en la página del SECESP <http://secesp.durango.gob.mx/index.html>"*

Si desea conocer el CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SECRETARIADO  
EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, lo puede hacer en la  
siguiente liga <https://secesp.durango.gob.mx/marcojuridico.html>



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

\*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."